ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

MEMORANDO

Radicado Nº I-2026-64341
Fecha: 21-05-2026 - 18:08
Folios: 15 Anexos: SI INCLUIDOS EN EL
Radicador: ANDRES IVANNO GALEANO TORO - 4300
Destino: 5220 - OFICINA DE CONTRATOS

Consulte el estado de su trámite en www.educacionbogota.edu.co
opción CONSULTA TRÁMITE
con el codigo de verificación: 8HJYB

PARA: **ANA MARÍA BRICEÑO CAMPOS**
Jefe Oficina de Contratos

DE: **ANDRÉS IVANNÓ GALEANO TORO**
Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos

ASUNTO: Remisión del Formato de Justificación de Suspensión del contrato de obra No. CO1.PCCNRT.8155154-2025 suscrito con CONSORCIO CORAL INGENIERÍA.

Respetada doctora Ana María,

En cumplimiento de lo establecido en el Manual Integrado de Contratación de la SED, y en el marco de las competencias de la Oficina de Contratos, de manera atenta remitimos el formato de justificación de suspensión del Contrato de obra No. CO1.PCCNRT.8155154-2025, suscrito con CONSORCIO CORAL INGENIERÍA., con el fin de formalizar la prórroga de la suspensión contractual por el término de siete (7) días, contados a partir del 22 de mayo de 2026 y hasta el 28 de mayo de 2026, de conformidad con las disposiciones contractuales y normativas aplicables.

Cordialmente,

ANDRÉS IVANNÓ GALEANO TORO
Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos – SED.

Anexo: Formato de justificación de suspensión.

Elaboró Ing Oscar Julian Téllez Quitian - Apoyo a la Supervisión - Contratista DCCEE- SED.

Revisó: Paula Andrea Panesso Sánchez - Líder Equipo Jurídico, Contratista DCCEE - SED.
Hernando Londoño Ebratt – Abogado DCCEE - SED.

FORMATO JUSTIFICACIÓN DE LA PRORROGA DE LA SUSPENSIÓN DE CONTRATO / CONVENIO

1. Información general del contrato / convenio	
Número del contrato / convenio	CO1.PCCNRT.8155154 de 2025
Objeto	*"Adelantar obras de adecuación, mejoramiento y mantenimiento correctivo de las plantas físicas de la secretaría de educación del distrito, así como la ejecución de obras menores, que permitan a través de la atención de emergencias y de necesidades físicas prioritarias, garantizar el funcionamiento y la prestación del servicio de la infraestructura física en los colegios distritales y las sedes administrativas."* - Lote 8.
Fecha de suscripción	2 de septiembre de 2025
Valor del contrato / convenio	El valor del contrato es hasta por la suma de **DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. ($2.497.896.864,00 M/CTE) Incluido AIU**
Plazo inicial	Siete (7) meses
Contratista / Aliado	**CONSORCIO CORAL INGENIERIA S.A.S.**
Supervisor del contrato	**UNIOBRAS DEL ORIENTE S.A.S.** Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNTR.8169111

2. Justificación de la suspensión
CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS Y DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO Con fundamento en los argumentos presentados por el contratista de obra y en el concepto favorable emitido por la interventoría, así como en el análisis realizado por el supervisor del contrato y el equipo de apoyo a la supervisión, se considera jurídica y técnicamente viable la aprobación de la prorroga de la Suspensión No. 1 del Contrato de Obra No. CO1.PCCNRT.8155154 de 2025, en atención a las circunstancias que actualmente inciden en la continuidad de su ejecución. Dicha viabilidad se enmarca en el ejercicio de las funciones asignadas a la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 650 del 22 de diciembre de 2025, relacionadas con la planeación, ejecución, seguimiento, control y supervisión de los proyectos y contratos asociados a la infraestructura educativa del Distrito. Asimismo, en concordancia con lo anterior, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, C.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera, en sentencia proferida el 11 de abril de 2012, dentro del radicado No. 52001-23-31-000-1996-07799-01(17434), al pronunciarse respecto a la suspensión de los contratos, determinó lo siguiente: *"(…) La Sala considera que la suspensión del contrato no es una prerrogativa, potestad o facultad excepcional que pueda ejercer la Administración, unilateralmente, salvo en los casos expresamente autorizados por el ordenamiento jurídico; en efecto, la actividad del Estado, incluida la contractual, se rige por el principio de legalidad, tal como lo ordena la Constitución Política en sus artículos 4, 6, 121 y 122, lo cual impone que toda actuación de los órganos del Estado se encuentre sometida al imperio del derecho, presupuesto indispensable para la validez de los actos administrativos.* *La suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de consuno entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes, de modo que el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido. Por esa misma razón, la suspensión debe estar sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con*

2. Justificación de la suspensión
la situación que se presente en cada caso, pero no puede permanecer indefinida en el tiempo. (…)" Adicionalmente, la mencionada corporación, en sentencia proferida por el CP. Dr. Enrique Gil Botero del 28 de abril de 2010, se refirió a las causales que suspenden el contrato, en los siguientes términos: *"(…) En efecto, la finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición. Por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo, sino que se delimita como una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad sujeta a un término o condición, período este durante el que las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan, pero sin que se impute ese tiempo al plazo pactado inicialmente por las partes (…)".* De acuerdo con las estipulaciones contractuales aplicables y la jurisprudencia citada, la suspensión de la ejecución contractual procede, por regla general, cuando media acuerdo entre las partes y se configura una situación temporal que impide o dificulta la continuidad normal de las obligaciones contractuales. En ese sentido, la prorroga de la Suspensión No. 1 del Contrato de Obra No. CO1.PCCNRT.8155154 de 2025 no constituye una decisión unilateral de la Entidad, sino una medida excepcional, temporal y consensuada, adoptada conforme a los términos y condiciones del contrato. En el presente caso, mediante comunicación No. CORAL-SED 433 2026 del veinte (20) de mayo de 2026, el contratista de obra solicitó la prorroga de la suspensión temporal del contrato, solicitud que fue avalada por la interventoría mediante comunicación No.UNIOBRAS-LOTE3-534 de la misma fecha. De la revisión de dichos soportes se evidencia que la medida encuentra sustento en la necesidad de preservar la continuidad jurídica y técnica del contrato mientras se surte el trámite administrativo correspondiente a la solicitud de prórroga. En efecto, conforme a lo manifestado por el contratista y avalado por la interventoría, el plazo contractual vigente no resulta suficiente para adelantar, antes de la fecha de terminación prevista, las etapas de radicación, revisión, aprobación y legalización del modificatorio requerido. Por lo anterior, la suspensión temporal permite evitar el vencimiento del plazo contractual sin que previamente se haya definido formalmente la prórroga solicitada, garantiza que cualquier ampliación del término se tramite conforme a los procedimientos aplicables y salvaguarda la ejecución ordenada del contrato, sin que ello implique reconocimiento económico adicional ni modificación del objeto contractual. Así las cosas, se requiere efectuar la prorroga de la Suspensión No. 1 del Contrato de Obra No. CO1.PCCNRT.8155154 de 2025, por un término de siete (7) días calendario, comprendido entre el veinti dos (22) de mayo de 2026 y el veinti ocho (28) de mayo de 2026, o hasta una fecha anterior en caso de superarse las condiciones que originaron la suspensión. Teniendo en cuenta que la presente suspensión tiene fecha cierta de finalización, las partes acuerdan que el contrato se reiniciará automáticamente el veintinueve (29) de mayo de 2026, sin que se requiera la suscripción de acta de reinicio, salvo que las condiciones que originaron la suspensión se superen con anterioridad o que resulte necesario ampliar el periodo de suspensión, caso en el cual deberá adelantarse el trámite correspondiente conforme al procedimiento establecido. El contratista se compromete a mantener las garantías del contrato vigentes, actualizadas y suficientes durante el término de la suspensión y, en caso de suscribirse la prórroga contractual solicitada, deberá adelantar la actualización de los amparos correspondientes conforme a la nueva fecha de terminación. Asimismo, del análisis de la matriz de riesgos se concluye que las circunstancias que justifican la suspensión temporal corresponden a actuaciones administrativas necesarias para la revisión, aprobación y legalización del modificatorio contractual relacionado con la prórroga y adición presupuestal solicitadas, sin que ello implique, por sí mismo, la configuración de nuevos riesgos, la modificación de su asignación o la necesidad de aplicar tratamientos distintos a los previstos inicialmente. Finalmente, se precisa que la presente Suspensión No. 1 se suscribe con pleno conocimiento y consentimiento de las partes, no genera reconocimiento económico alguno ni costo adicional imputable a la Entidad, y no comporta modificación del objeto, valor, alcance ni demás condiciones esenciales del contrato,

2. Justificación de la suspensión
salvo la interrupción temporal del cómputo del plazo de ejecución durante el término aquí previsto. **Nota 1:** En caso de que aplique, conforme el art. 1060 del Código de Comercio, el CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere esta modificación y la suficiencia de las mismas. Será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se imponga, prórrogas o suspensiones, así como mantener informada a su garante de cualquier cambio del riesgo asegurado. **Nota 2:** Para las modificaciones diferentes a adiciones y prórrogas, una vez perfeccionada la modificación, el supervisor/interventor deberá remitir copia de la misma al respectivo garante, conforme el Artículo 1060 del Código de Comercio, a fin de que la aseguradora expida el respectivo certificado para su posterior remisión a la Oficina de Contratos para su posterior archivo. **Nota 3:** La suspensión podrá reactivarse antes del plazo previsto para su reactivación, cuando se superen las causas que dieron origen a la misma, mediante memorando suscrito por el supervisor dirigido a la Oficina de Contratos para adelantar el trámite respectivo y en caso de haber solicitado la modificación del plazo deberá indicar la nueva fecha prevista para la terminación del contrato. **Nota 4:** Si la suspensión excede la fecha prevista para su reactivación, el supervisor y el ordenador del gasto deberán previamente a esta fecha, informar mediante memorando a la Oficina de Contratos la nueva fecha de reactivación del contrato, señalando las causas que mantienen la suspensión del mismo; y en caso de haber solicitado la modificación del plazo deberá indicar la nueva fecha prevista para la terminación del contrato.

3. Fecha de inicio de la prorroga de la suspensión	4. Reanudación prevista
22 de mayo de 2026	29 de mayo de 2026

ANDRÉS IVANNO GALEANO TORO
Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos
Supervisor del Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNTR.8169111

OSCAR JULIAN TÉLLEZ QUITIAN
Apoyo a la supervisión Contrato de obra No. CO1.PCCNRT.8155154

Elaboró: Oscar Julián Téllez Quitian – Contratista DCCEE - SED
Revisó: Paula Andrea Panesso Sánchez – Líder Jurídica DCCEE - SED
Hernando Londoño Ebratt – Abogado DCCEE - SED.

ACTA DE PRÓRROGA N° 1 A LA SUSPENSIÓN Nº 1 DE CONTRATO DE OBRA No. CO1.PCCNRT.8155154 de 2025

En Bogotá D.C., a los veintidos (22) días del mes mayo del año 2026, **ANDRÉS IVANNO GALEANO TORO,** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.070.546 de Manizales (Caldas), quien se desempeña en el cargo de Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos, en su calidad de Supervisor; **DIANA STEFANIA PARRA BOHÓRQUEZ**, identificado con cédula No. 1.049.651.620 de Tunja, en su calidad de Representante Legal del **CONSORCIO CORAL INGENIERIA**, con NIT. 901973411-7, en su condición de contratista de obra y **LUZ MIRIAM GUTIERREZ CORREA**, identificado con cédula No. 46.644.261 de Puerto Boyacá, en su calidad de Representante Legal de **UNIOBRAS DEL ORIENTE S.A.S.** con NIT 829.000.956-3, en su condición de contratista de interventoría, acordaron suscribir el acta de prórroga No. 1 a la suspensión No. 1 del Contrato de Obra No. CO1.PCCNRT.8155154 de 2025, cuyas condiciones se transcriben a continuación:

OBJETO:	*"Adelantar obras de adecuación, mejoramiento y mantenimiento correctivo de las plantas físicas de la secretaría de educación del distrito, así como la ejecución de obras menores, que permitan a través de la atención de emergencias y de necesidades físicas prioritarias, garantizar el funcionamiento y la prestación del servicio de la infraestructura física en los colegios distritales y las sedes administrativas."* - Lote 8.
PLAZO INICIAL:	Siete (7) meses.
FECHA DE INICIO:	14-10-2025.
FECHA TERMINACIÓN:	13-05-2026.
SUSPENSIÓN No. 1:	La Suspensión No. 1 del Contrato de Obra No. CO1.PCCNRT.8155154 de 2025, se pactó por un término de nueve (9) días calendario, comprendido entre el trece (13) de mayo de 2026 y el veintiuno (21) de mayo de 2026, inclusive, conforme a la solicitud presentada por el contratista de obra, el concepto favorable emitido por la interventoría y la justificación técnica y jurídica que soporta la medida.
PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1	La prórroga a la suspensión del Contrato de Obra No. CO1.PCCNRT.8155154 de 2025, se pacta por un término de siete (07) días calendario, comprendido entre el veintidós (22) de mayo del 2026 y el veintiocho (28) de mayo de 2026, inclusive, conforme a la solicitud presentada por el contratista de obra, el concepto favorable emitido por la interventoría y la justificación técnica y jurídica que soporta la medida.
FECHA INICIO DE LA PRORROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1:	**22-05-2026**
FECHA FINALIZACIÓN DE LA PRORROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1:	**28-05-2026**
FECHA DE REINICIO DEL CONTRATO:	**29-05-2026**
FECHA DE TERMINACIÓN CONTRACTUAL EN VIRTUD DE LA PRESENTE PRORROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1:	**29-05-2026**
FUNDAMENTOS DE LA PRORROGA DE LA SUSPENSIÓN:	**I. SOLICITUD DEL CONTRATISTA DE OBRA PARA LA PRÓROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1 DEL CONTRATO CO1.PCCNRT.8155154 DE 2025**

Mediante comunicación con radicado No. CORAL-SED 433 2026 del veinte (20) de mayo de 2026, identificada con el *asunto "Solicitud a*mpliación suspensión No. 1 contrato de obra", el contratista de obra puso en conocimiento de la interventoría la solicitud de ampliación a la suspensión temporal del referido contrato, en los siguientes términos:

(...) Teniendo en cuenta que durante los últimos días se han adelantado diferentes actividades de carácter administrativo orientadas a gestionar una modificación contractual requerida para ajustar el alcance del proyecto en los frentes de emergencias, así como para incluir actividades en las instituciones educativas correspondientes a las emergencias que la Secretaría de Educación asigne al contrato de referencia en la ciudad de Bogotá D.C., y considerando que, pese al tiempo transcurrido en suspensión, no ha sido posible culminar satisfactoriamente los trámites necesarios para formalizar el modificatorio contractual, me permito solicitar la ampliación de la suspensión del contrato No.1 de referencia a partir del día 22 de mayo de 2026 y hasta el 28 de mayo de 2026.

La presente solicitud de ampliación de suspensión se requiere con el fin de permitir la consolidación y culminación del trámite administrativo correspondiente a la modificación contractual necesaria, garantizando así la adecuada ejecución y finalización de los frentes de trabajo conforme a los requerimientos establecidos (...)"

II. CONSIDERACIONES DEL CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA FRENTE A LA SOLICITUD DE PRORROGA DE LA SUSPENSIÓN No. 1 DEL CONTRATO CO1.PCCNRT.8155154 DE 2025

Mediante comunicación con consecutivo No.UNIOBRAS-LOTE3-534 del veinte (20) de mayo de 2026, el contratista de interventoría emitió concepto favorable frente a la solicitud de la prorroga de la suspensión presentada por el contratista de obra señalando lo siguiente:

*"***(…) 2. Concepto de Interventoría y Aval para aprobación de ampliación de suspensión del contrato**

En atención al oficio radicado CORAL-SED 433 2026, mediante el cual se solicita la La prorroga de la suspensión No. 1 del contrato de obra de la referencia, esta interventoría, una vez revisadas las consideraciones expuestas y la justificación presentada respecto al trámite de modificación contractual requerido para la inclusión de nuevas actividades en las instituciones educativas relacionadas, considera procedente la solicitud presentada.

Por lo anterior, esta interventoría emite concepto favorable a la prorroga de la suspensión No. 1 del contrato, por el periodo comprendido entre el 22 de mayo de 2026 y el 28 de mayo de 2026, teniendo en cuenta que dicha medida permitirá adelantar y culminar el trámite administrativo correspondiente, garantizando la adecuada ejecución contractual y la correcta continuidad de los

frentes de obra.. (…)"

III. CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS Y DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO

Con fundamento en los argumentos presentados por el contratista de obra y en el concepto favorable emitido por la interventoría, así como en el análisis realizado por el supervisor del contrato y el equipo de apoyo a la supervisión, se considera jurídica y técnicamente viable la aprobación de la prorroga de la Suspensión No. 1 del Contrato de Obra No. CO1.PCCNRT.8155154 de 2025, en atención a las circunstancias que actualmente inciden en la continuidad de su ejecución.

Dicha viabilidad se enmarca en el ejercicio de las funciones asignadas a la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 650 del 22 de diciembre de 2025, relacionadas con la planeación, ejecución, seguimiento, control y supervisión de los proyectos y contratos asociados a la infraestructura educativa del Distrito.

En concordancia con lo anterior, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, C.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera, en sentencia proferida el 11 de abril de 2012, dentro del radicado No. 52001-23-31-000-1996-07799-01(17434), al pronunciarse respecto a la suspensión de los contratos, determinó lo siguiente:

"(…) La Sala considera que la suspensión del contrato no es una prerrogativa, potestad o facultad excepcional que pueda ejercer la Administración, unilateralmente, salvo en los casos expresamente autorizados por el ordenamiento jurídico; en efecto, la actividad del Estado, incluida la contractual, se rige por el principio de legalidad, tal como lo ordena la Constitución Política en sus artículos 4, 6, 121 y 122, lo cual impone que toda actuación de los órganos del Estado se encuentre sometida al imperio del derecho, presupuesto indispensable para la validez de los actos administrativos.

La suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de consuno entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes, de modo que el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido. Por esa misma razón, la suspensión debe estar sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero no puede permanecer indefinida en el tiempo. (…)"

Adicionalmente, la mencionada corporación, en sentencia proferida por el CP. Dr. Enrique Gil Botero del 28 de abril de 2010, se refirió a las causales que

	suspenden el contrato, en los siguientes términos: *"(…) En efecto, la finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición. Por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo, sino que se delimita como una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad sujeta a un término o condición, período este durante el que las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan, pero sin que se impute ese tiempo al plazo pactado inicialmente por las partes (…)".* De acuerdo con las estipulaciones contractuales aplicables y la jurisprudencia citada, la suspensión de la ejecución contractual procede, por regla general, cuando media acuerdo entre las partes y se configura una situación temporal que impide o dificulta la continuidad normal de las obligaciones contractuales. En ese sentido, la prorroga de la Suspensión No. 1 del Contrato de Obra No. CO1.PCCNRT.8155154 de 2025 no constituye una decisión unilateral de la Entidad, sino una medida excepcional, temporal y consensuada, adoptada conforme a los términos y condiciones del contrato. En el presente caso, mediante comunicación No. CORAL-SED 433 2026 del veinte (20) de mayo de 2026, el contratista de obra solicitó la prorroga de la suspensión temporal del contrato, solicitud que fue avalada por la interventoría mediante comunicación No.UNIOBRAS-LOTE3-534 de la misma fecha. De la revisión de dichos soportes se evidencia que la medida encuentra sustento en la necesidad de preservar la continuidad jurídica y técnica del contrato mientras se surte el trámite administrativo correspondiente a la solicitud de prórroga. En efecto, conforme a lo manifestado por el contratista y avalado por la interventoría, el plazo contractual vigente no resulta suficiente para adelantar, antes de la fecha de terminación prevista, las etapas de radicación, revisión, aprobación y legalización del modificatorio requerido. Por lo anterior, la suspensión temporal permite evitar el vencimiento del plazo contractual sin que previamente se haya definido formalmente la prórroga solicitada, garantiza que cualquier ampliación del término se tramite conforme a los procedimientos aplicables y salvaguarda la ejecución ordenada del contrato, sin que ello implique reconocimiento económico adicional ni modificación del objeto contractual. Así las cosas, se requiere efectuar la prorroga de la Suspensión No. 1 del Contrato de Obra No. CO1.PCCNRT.8155154 de 2025, por un término de siete (7) días calendario, comprendido entre el veinti dos (22) de mayo de 2026 y el veinti ocho (28) de mayo de 2026, o hasta una fecha anterior en caso de superarse las condiciones que originaron la suspensión. Teniendo en cuenta que la presente suspensión tiene fecha cierta de finalización, las partes acuerdan que el contrato se reiniciará automáticamente el veintinueve (29) de mayo de 2026, sin que se requiera la suscripción de acta de reinicio, salvo que las condiciones que originaron la suspensión se superen con

	anterioridad o que resulte necesario ampliar el periodo de suspensión, caso en el cual deberá adelantarse el trámite correspondiente conforme al procedimiento establecido. El contratista se compromete a mantener las garantías del contrato vigentes, actualizadas y suficientes durante el término de la suspensión y, en caso de suscribirse la prórroga contractual solicitada, deberá adelantar la actualización de los amparos correspondientes conforme a la nueva fecha de terminación. Asimismo, del análisis de la matriz de riesgos se concluye que las circunstancias que justifican la suspensión temporal corresponden a actuaciones administrativas necesarias para la revisión, aprobación y legalización del modificatorio contractual relacionado con la prórroga y adición presupuestal solicitadas, sin que ello implique, por sí mismo, la configuración de nuevos riesgos, la modificación de su asignación o la necesidad de aplicar tratamientos distintos a los previstos inicialmente. Finalmente, se precisa que la presente Suspensión No. 1 se suscribe con pleno conocimiento y consentimiento de las partes, no genera reconocimiento económico alguno ni costo adicional imputable a la Entidad, y no comporta modificación del objeto, valor, alcance ni demás condiciones esenciales del contrato, salvo la interrupción temporal del cómputo del plazo de ejecución durante el término aquí previsto.

La presente suspensión se realiza con total conocimiento y voluntad de quienes la suscriben, y no acarrea reconocimiento económico alguno a favor de las partes.

Para constancia se firma por quienes en ella intervinieron.

Diana Stefania Parra

Contratista de Obra
CONSORCIO CORAL INGENIERÍA
DIANA STEFANIA PARRA BOHÓRQUEZ
C.C. 1.049.651.620
Representante Legal
NIT 901973411-7

Miriam Gutierrez

Interventor
LUZ MIRIAM GUTIERREZ CORREA
46.644.261 de Puerto Boyacá
Representante Legal
UNIOBRAS DEL ORIENTE S.A.S.
NIT: 829.000.956-3

Supervisor Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNTR.8168833 DE 2025
ANDRÉS IVANNO GALEANO TORO
C.C. 16.070.546 de Manizales.
Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos

Apoyo a la Supervisión Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNRT.8169111 DE 2025.
OSCAR JULIAN TELLEZ QUITIAN
C.C. 80.730.621 de Bogotá.

Elaboró: Oscar Julián Téllez Quitian – Contratista DCCEE

Revisó: Hernando Londoño Ebratt – Abogado Contratista DCCEE

Paula Andrea Panesso Sánchez – Líder Jurídica DCCEE - SED

UNIOBRAS-LOTE3-534

Bogotá D.C., 20 de mayo de 2026

Señores
SECRETARIA DE EDUCACION
Atn. ING. ANDRES IVANO GALEANO TORO
Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos

Atn. ING. OSCAR JULIAN TELLEZ QUINTIAN
Apoyo a la supervisión.
otellez@educacionbogota.gov.co

CC:
CONSORCIO CORAL INGENIERÍA
DIANA STEFANIA PARRA BOHÓRQUEZ
Representante Legal

Ciudad, Bogotá

Referencia No. 1: Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNTR.8169111 *"Interventoría Integral al Contrato de Ejecución de Las Obras de Adecuación, Mejoramiento y Mantenimiento Correctivo de las Plantas Físicas de La Secretaría de Educación del Distrito, Así Como la Ejecución de Obras Menores, que Permitan a Través de la Atención de Emergencias y de Necesidades Físicas Prioritarias, Garantizar el Funcionamiento y la Prestación del Servicio de la Infraestructura Física en los Colegios Distritales y Las Sedes Administrativas. Lote No. 3."*

Referencia No. 2: Contrato de Obra No. CO1.PCCNTR.8155154 *"Adelantar Obras de Adecuación, Mejoramiento y Mantenimiento Correctivo de las Plantas Físicas de La Secretaría de Educación del Distrito, Así como la Ejecución de Obras Menores, que Permitan a Través de la Atención de Emergencias y de Necesidades Físicas Prioritarias, Garantizar el Funcionamiento y la Prestación del Servicio de la Infraestructura Física en los Colegios Distritales y las Sedes Administrativas. Lote No. 8."*

Asunto: Oficio de aprobación a la Solicitud de Ampliación de Suspensión No.1 para el Contrato de obra No. CO1.PCCNTR.8155154 Consorcio Coral Ingeniería Lote No. 8.

Cordial saludo;

En cumplimiento de las obligaciones establecidas en el **Contrato de Interventoría** establecido en el **objeto de referencia No. 1** y en ejercicio de las facultades conferidas, esta interventoría efectuó la revisión técnica, administrativa, financiera, jurídica y ambiental de la información presentada por el contratista **CONSORCIO CORAL INGENIERÍA**, como soporte para la solicitud ampliación de suspensión No.1 al **Contrato de Obra** de **objeto de referencia No. 2**.

Así mismo, en el marco del seguimiento integral que esta interventoría adelanta sobre el citado contrato, y conforme al alcance remitido por el contratista de obra, mediante el oficio **CORAL-SED 433 2026** del 20 de mayo del 2026, cuyo asunto es "Ampliación de Suspensión No. 1", esta interventoría se permite realizar las siguientes consideraciones.

1. Antecedentes del Contrato de Obra:

CONSORCIO CORAL INGENIERÍA, suscribió contrato de obra con la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, Contrato de Obra No. CO1.PCCNTR.8155154*, "ADELANTAR OBRAS DE ADECUACIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LAS PLANTAS FÍSICAS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, ASÍ COMO LA EJECUCIÓN DE OBRAS MENORES, QUE PERMITAN A TRAVÉS DE LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y DE NECESIDADES FÍSICAS PRIORITARIAS, GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO Y LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EN LOS COLEGIOS DISTRITALES Y LAS SEDES ADMINISTRATIVAS"*, el cual tuvo acta de inicio el día 14 de octubre de 2025, con valor inicial es de DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($2.497.896.864,00 PESOS M/CTE) y plazo de ejecución inicial de SIETE (7) meses de acuerdo con el numeral 3 del anexo técnico y la minuta del contrato.

DATOS GENERALES DEL CONTRATO DE OBRA

NUMERO DE CONTRATO	CO1.PCCNTR.8155154
CONTRATISTA	CONSORCIO CORAL INGENIERÍA
OBJETO DEL CONTRATO	ADELANTAR OBRAS DE ADECUACIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LAS PLANTAS FÍSICAS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, ASÍ COMO LA EJECUCIÓN DE OBRAS MENORES, QUE PERMITAN A TRAVES DE LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y DE NECESIDADES FÍSICAS PRIORITARIAS, GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO Y LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EN LOS COLEGIOS DISTRITALES Y LAS SEDES ADMINISTRATIVAS.
VALOR INICIAL	$ 2.497.896.864,00 M/CTE
PLAZO INICIAL	7 MESES
FECHA DE INICIO	14 DE OCTUBRE DEL 2025
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	13 DE MAYO DEL 2026

2. **Concepto de Interventoría y Aval para aprobación de ampliación suspensión del contrato**

En atención al oficio radicado **CORAL-SED 433 2026** mediante el cual se solicita la ampliación de suspensión No. 1 del contrato de obra de la referencia, esta interventoría, una vez revisadas las consideraciones expuestas y la justificación presentada respecto al trámite de modificación contractual requerido para la inclusión de nuevas actividades en las instituciones educativas relacionadas, considera procedente la solicitud presentada.

Por lo anterior, esta interventoría emite concepto favorable a la ampliación de suspensión No. 1 del contrato, por el periodo comprendido entre el 22 de mayo de 2026 y el 28 de mayo de 2026, La presente solicitud de ampliación de suspensión se requiere con el fin de permitir la consolidación y culminación del trámite administrativo correspondiente a la modificación contractual necesaria, garantizando así la adecuada ejecución y finalización de los frentes de trabajo conforme a los requerimientos establecidos.

En virtud de lo anterior, esta interventoría emite concepto **favorable** y **aprueba** la solicitud de ampliación de suspensión No. 1 al contrato de obra No. CO1.PCCNTR.8155154.

Se solicita adelantar los trámites contractuales y administrativos correspondientes ante la entidad para la formalización de la suspensión.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

Miriam Gutierrez

UNIOBRAS DEL ORIENTE S.A.S
MIRIAM LUZ GUTIERREZ CORREA
REPRESENTANTE LEGAL INTERVENTORÍA

CONSORCIO CORAL
NIT NO. 901.973.411-7

Bogotá, 20 de mayo de 2026

CORAL-SED 433 2026

Señora
MIRIAM LUZ GUTIERREZ CORREA
RL CONSORCIO UNIOBRAS DEL ORIENTE
INTERVENTORÍA CONTRATO CONTRATO DE OBRA N°CO1.PCCNTR.8155154

Referencia: CONTRATO DE OBRA **N°CO1.PCCNTR.8155154** QUE TIENE POR OBJETO **"ADELANTAR OBRAS DE ADECUACIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LAS PLANTAS FÍSICAS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, ASÍ COMO LA EJECUCIÓN DE OBRAS MENORES, QUE PERMITAN A TRAVÉS DE LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y DE NECESIDADES FÍSICAS PRIORITARIAS, GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO Y LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EN LOS COLEGIOS DISTRITALES Y LAS SEDES ADMINISTRATIVAS; LOTE 8."**

Asunto: Solicitud ampliación a la suspensión No.1 Contrato De Obra

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta que durante los últimos días se han adelantado diferentes actividades de carácter administrativo orientadas a gestionar una modificación contractual requerida para ajustar el alcance del proyecto en los frentes de emergencias, así como para incluir actividades en las instituciones educativas correspondientes a las emergencias que la Secretaría de Educación asigne al contrato de referencia en la ciudad de Bogotá D.C., y considerando que, pese al tiempo transcurrido en suspensión, no ha sido posible culminar satisfactoriamente los trámites necesarios para formalizar el modificatorio contractual, me permito solicitar la ampliación de la suspensión del contrato No.1 de referencia a partir del día 22 de mayo de 2026 y hasta el 28 de mayo de 2026.

La presente solicitud de ampliación de suspensión se requiere con el fin de permitir la consolidación y culminación del trámite administrativo correspondiente a la modificación contractual necesaria, garantizando así la adecuada ejecución y finalización de los frentes de trabajo conforme a los requerimientos establecidos.

Atentamente,

Diana Stefania Parra

DIANA STEFANIA PARRA BOHORQUEZ
R.L. CONSORCIO CORAL